



RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00038-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: CLAUDIA ALEXANDRA DIAZ RAMIREZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

INFORME SECRETARIAL

En la presente calenda pasa al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, en el cual se encuentra pendiente calificar las contestaciones de la demanda. Sírvasse proveer. Barranquilla, 4 de agosto de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Cuatro (4) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho a calificar las contestaciones allegadas al proceso.

Se observa contestaciones allegadas por las demandas PROTECCIÓN S.A y COLPENSIONES del auto admisorio de fecha 2 de junio de 2023, las cuales fueron allegadas el 26 de junio y 4 de julio de 2023, respectivamente, (archivos 14 y 16 del expediente electrónico).

Visible en el archivo 13 se observa que COLPENSIONES presentó escrito donde solicita el link para la contestación, lo cual le fue enviado 23 de junio de 2023, por lo que resulta pertinente, traer a colación lo reglado el C.P.T. y de la S.S. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

“CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.,

Artículo 41. Forma de las notificaciones

Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

(...)

E. Por conducta concluyente.”

“CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.



Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior."

Así las cosas, se tendrá por notificada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a la AMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del auto admisorio de la demanda.

Respecto de las contestaciones allegadas, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, se procederá a su admisión.

Ahora bien, adjunto al escrito de contestación de la demanda presentada por PROTECCIÓN SA, se observa la Escritura Pública No.101 de 6 de febrero de 2019, de la Notaría 14 del Círculo de Medellín - Antioquía, mediante la cual la entidad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PRETECCIÓN SA a través de su Representante Legal, confirió poder a VT SERVICIOS LEGALES SAS, con nit 900454.0690, por lo que se reconocerá poder a la firma VT SERVICIOS LEGALES SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P; de igual forma se le concederá autorización para actuar a la doctora OSIRIS DEL CARMEN TORRES DEDE identificada con cédula No. C.C. 32.717.797 y T. P. 95.323 del C. S. de la Judicatura, quien aparece inscrita en dicho certificado de existencia y representación legal, en defensa de los intereses del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

En igual sentido, se observa la escritura pública No. 0395 de 12 de febrero de 2020, de la Notaría 11 del círculo de Bogotá, en la cual, el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES confirió poder a la Doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, identificada con Cédula de ciudadanía Numero 32.709.957 y TP No. 102.786 del CSJ, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.; de igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar a la Dra. YERALDIN ESCOBAR MERCADO, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.102836701 y con Tarjeta Profesional N° 257.481, del CSJ, como apoderada sustituta de la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, AMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., notificadas por conducta concluyente, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80, Antiguo Edificio Telecom, Sótano.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 016 del 8 de agosto de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: TENER como apoderado judicial a la Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, identificada con Cédula de ciudadanía Numero 32.709.957 y TP No. 102.786, en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.; y a su vez conceder autorización para actuar en este proceso a la Dra. YERALDIN ESCOBAR MERCADO, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.102836701 y con Tarjeta Profesional N° 257.481, del CSJ, como apoderada sustituta de la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

QUINTO: Tener como apoderada judicial a la sociedad VT SERVICIOS LEGALES SAS, de la parte demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P; de igual forma se le concederá autorización para actuar a la doctora OSIRIS DEL CARMEN TORRES DEDE identificada con cédula No. C.C. 32.717.797 y T. P. 95.323 del C. S. de la Judicatura, quien aparece inscrita en dicho certificado de existencia y representación legal, en defensa de los intereses del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEXTO: SEÑALAR el jueves 23 de agosto del año 2023 a las 8:00 AM, como fecha y hora para la práctica de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

SÉPTIMO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

OCTAVO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00038-00